

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXP. NÚM:** 177/2012

**RECURRENTE:** XXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS  
INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
SUSTENTABLE.

**COMISIONADO INSTRUCTOR:**  
COMISIONADO: GENARO  
VASQUEZ COLMENARES.

**PROYECTISTA:** LIC. ROSARIO  
TORRES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL  
AÑO DOS MIL DOCE. -----**

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **R.R./177/2012**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la **SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; por inconformidad con la resolución emitida a su solicitud de acceso a la información pública de fecha trece de agosto del año dos mil doce, listo para resolver y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:**-El tres de agosto del dos mil doce **EL RECURRENTE**, presentó en la oficialía de partes **DEL SUJETO OBLIGADO**, Solicitud

de Información de la siguiente forma:

*“ 1.- Obras Eléctricas ( ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica y otras) a realizarse en este ejercicio del 2012, con recursos propios.*

*2.- Obras Eléctricas ( ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica y otras)a realizarse en este ejercicio 2012, por parte del Estado con Recursos Provenientes de la Federación en sus distintos ramos para estos efectos.*

*3.- Obras Eléctricas ( ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica y otras)a realizarse en este ejercicio 2012, con mezcla de recursos de ambas entidades.*

*4.- Obras Eléctricas ( ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica y otras)a realizarse en este ejercicio 2012, por parte de los municipios del estado de Oaxaca y Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el esquema de mezcla de recursos. Detallando cuales son los municipios.*

*5.- Montos de Obras a detalle por cada uno de los proyectos mencionados en los incisos 1; 2; 3 y 4 anteriores.”*

**SEGUNDO:-** El trece de agosto del dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada **AL RECORRENTE** por oficio NUMERO SINFRA /UE/0062 en la forma siguiente:

*“En atención a su solicitud de acceso a la información pública tramitada vía escrito libre, recibida en esta Unidad de Enlace el día tres de agosto del presente año, correspondiente al numero de folio SINFRA/UE/ O37/12, me permito dar respuesta en base a la información proporcionada por la Dirección de Planeación Financiera de Obras de esta Secretaria en los siguientes términos:*

*1.,Que una vez realizada la búsqueda en el Sistema de información de esta Dependencia se anexa la información impresa para atender lo solicitado en los puntos 1,2,y5 de su escrito de petición.*

*2.-Respecto a lo solicitado en los puntos 3 y 4 de su escrito de referencia, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Secretaria, motivo por el cual esta unidad de Enlace esta imposibilitada de proporcionar la*

*información requerida, manifestándole que deberá dirigir su o petición a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ya que es la instancia que formaliza las mezclas de recursos con Municipios para este y cualquier tipo de obra.”*

**TERCERO:-** El veintisiete de agosto del dos mil doce, inconforme con la respuesta concedida, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión ante este Instituto de Acceso a la Información en los siguientes términos.

*“ III.- ..con respecto al N°5 del mismo FORMATO autorizado, RELATIVO A LA NARRACION DE LOS HECHOS QUE SON ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION DEL ACTO IMPUGNADO, manifiesto que debido a la necesidad que tengo de conocer las Obras Eléctricas que va a desarrollar el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, a través de la referida Dependencia, solicite, mediante oficio sin numero y con fecha 2 de agosto del 2012, dirigido al C. Ing. Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su calidad de Titular de la misma dependencia, información con carácter PUBLICA EN PUNTOS , a saber:*

*1.- Obras Eléctricas (ampliaciones de redes; cambios de redes de aéreas a subterránea; introducción de energía eléctrica y otras) a realizarse en este ejercicio del 2012 por parte del Estado, con recursos propios.*

*2.- Obras Eléctricas ( ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica y otras ) a realizarse en este ejercicio del 2012 por parte del estado con Recursos Provenientes de la Federación en sus distintos RAMOS para estos efectos.*

*3.- Obras Eléctricas ( ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica y otras) a realizarse en este ejercicio del 2012 con mezcla de recursos de ambas entidades.*

*4.- Obras Eléctricas ( ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica y otras) a realizarse en este ejercicio del 2012 por parte de los municipios del Estado de Oaxaca y Gobierno del Estado, bajo el esquema de Mezcla de Recursos. Detallando cuales son los Municipios.*

*5.- Montos de Obra a detalle por cada uno de los proyectos mencionados en los incisos 1; 2;3; y 4 anteriores.*

*De este documento presento copia como probatoria de lo dicho.*

*IV.- Por lo que respecta al punto 6 de FORMATO autorizado relativo a EXPRESAR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CAUSADOS POR LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO, le manifiesto que la respuesta otorgada por dicha Dependencia No se apega a lo solicitado, pues de acuerdo a lo que se logra leer, tanto en el oficio de referencia como en el anexo presentado, los datos proporcionados son parciales y fuera del contexto de la información requerida, ya que solo proporciona una relación de obras ya contratadas y no detallan a quien o a quienes las contrataron; no detallan la modalidad bajo la cual las contrataron; los montos de los mismos contratos y no detallan a que ejercicio corresponden. Por lo tanto obvian la respuesta y no proporcionan las obras que serán ejercidas en el presente ejercicio 2012 con los puntos señalados en el inciso anterior.*

*De este documento presento copia como probatoria de lo dicho.*

*V.-Por la lectura del articulo informativo inserto en el Diario NOTICIAS de fecha miércoles 15 de Agosto del presente, en su pagina 13 A mediante el cual hacen DEL CONOCIMIENTO PUBLICO la inversión social en distintos rubros, entre; entre ellos la infraestructura social y en el recuadro del ismo se indican población sin electricidad 32, deduzco que la referida Dependencia SI TIENE CONOCIMIENTO SUFICIENTE para proporcionar la infraestructura requerida, ya que por lógica, esta declaración del C. Gobernador del Estafado está sustentada en referencias que otorgan las Dependencias.*

*De estos documentos envié copia como probatoria de lo dicho."*

**CUARTO:-** El veintisiete de agosto del dos mil doce el comisionado a quien le fue turnado el asunto, admitió el recurso de revisión al considerarlo procedente y requirió **AL SUJETO OBLIGADO** para que dentro del termino de cinco días hábiles contados partir del día hábil siguiente que fuera notificado el acuerdo, rindiera su informe justificado.

**QUINTO:-** Por acuerdo de diez de septiembre del dos mil doce previa certificación, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado

en los siguientes términos:

*“ En atención a su solicitud de acceso a la información pública tramitada vía escrito libre, recibida en esta Unidad de Enlace el día 03 de agosto del presente año, correspondiente al número de folio SINFRA /UE/ SIEAIP/037/12, me permito dar respuesta en base a la información proporcionada por la Dirección de Planeación financiera de Obras de esta Secretaría en los siguientes términos:*

*1.- Que una vez realizada la búsqueda en los sistemas de información de esa Dependencia, se anexa información impresa para atender lo solicitado en los puntos 1, 2, y 5 de su escrito de petición.*

*2.- Respecto a lo solicitado en los puntos 3 y 4 de su escrito de referencia con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Oaxaca, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Secretaría, motivo por el cual esta Unidad de Enlace está imposibilitada para proporcionar la información requerida, manifestándole que deberá dirigir su petición a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ya que es la instancia que formula las mezclas de recursos con Municipios para este y cualquier tipo de obra.*

*6.- Con fecha 27 de agosto de 2012, el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpone el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la unidad de enlace, de fecha 13 de agosto de 2012, expresando los siguientes motivos:*

*“IV. Por lo que respecta al punto 6 del FORMATO autorizada relativo a EXPRESAR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CAUSADOS POR LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO le manifiesto que la respuesta otorgada por dicha Dependencia NO SE APEGA A LO SOLICITADO, pues de acuerdo a lo que se logra leer, tanto en el oficio de referencia como en el anexo presentado, los datos proporcionados son parciales y fuera de contexto de la información requerida, ya que solo proporcionan una relación de obras ya contratadas y no detallan a quienes las contrataron; no detallan la modalidad bajo la cual las contrataron; los montos de los mismos contratos y no detallan a que ejercicio corresponden, por lo tanto obvian la respuesta y no me proporcionan las obras que serán ejercidas en el presente ejercicio 2012 con los puntos señalados en el inciso anterior.”*

*7.- En consecuencia, conforme a los motivos antes y en base a la respuesta emitida por parte de esta Unidad de Enlace, el presente Recurso de Revisión resulta improcedente por los siguientes motivos:*

*Seda respuesta en tiempo y forma a la información solicitada por el peticionario referente a las diversas obras eléctricas a REALIZARSE EN ESTE EJERCICIO 2012 por parte del estado a través de esta Dependencia de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

*Se da respuesta a la información solicitada tal y como fue solicitada por el peticionario, esto es se proporciono la información referente a las diversas obras de electrificación a REALIZARSE en este ejercicio 2012, por parte del Estado con recursos propios y con recursos provenientes de la federación en sus distintos ramos, mediante el anexo de información impresa que obra en el Sistema de Información de esta Dependencia que se encuentra a cargo de la Dirección Financiera de Obras.*

*Referente a la información solicitada de las obras de electrificación a realizarse con mezcla de recursos de la Federación y Municipios, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informo al recurrente que la información solicitada no era competencia de esta Secretaria, motivo por el cual esta Unidad de Enlázese encontraba imposibilitada de proporcionar la información requerida, manifestándole que debería dirigir su petición a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ya que es la instancia que formaliza las mezclas de los recursos con Municipios para este y cualquier tipo de obra.*

*El Peticionario en ningún momento requiere información referente a contrataciones de obras de electrificación, mucho menos el detalle de quien o quienes se contrataron, la modalidad de contratación, y los montos de los supuestos contratos, el solo solicita la información de obras de electrificación a "REALIZARSE" en el presente ejercicio, como se advierte y se puede apreciar en lo descrito en su solicitud.*

*En lo que respecta a que no se detallo el ejercicio a la cual corresponden y que no se le proporciono las obras que serán ejercidas en el presente ejercicio, se puede apreciar claramente en el oficio de respuesta elaborado por la Unidad de Enlace en su numeral 1, que le fue remitido el anexo de la información detallada de la solicitado en su solicitud en los 1, 2, 5 esto es obras de electrificación del ejercicio 2012.*

*Resulta obvio por lo que antecede que el recurrente solicito claramente una información de obras a REALIZARSE en el presente ejercicio, misma que le fue entregada mediante oficio de respuesta y no información referente a contrataciones de obras que seria materia o requerimiento de otra solicitud de información.*

**SEXTO:-** Mediante acuerdo de fecha antes citada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19 fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interno, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y;

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9 58, fracción II, párrafo segundo; 70, 71, 72, 73, fracción II, 76, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO:-** El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO:-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO:-** Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por EL

RECURRENTE y la respuesta rendida por EL SUJETO OBLIGADO esta ponencia arriba a la conclusión que la LITIS consiste en determinar si la respuesta satisface o no la solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO:- Del análisis de su solicitud EL RECURENTE requirió información sobre las Obras Eléctricas a realizarse en éste ejercicio 2012 en sus distintas modalidades con recursos propios del estado, con recursos provenientes de la Federación y con la mezcla de recursos.

En su resolución EL SUJETO OBLIGADO le entregó la información correspondiente a los puntos 1, 2, y 5 y la marcada con los números 3 y 4 le informo no ser de su competencia, indicándole que debería dirigir su solicitud al sujeto obligado competente, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

El agravio manifestado por EL RECURRENTE en su recurso de revisión consiste en: *"..... que la respuesta otorgada por dicha Dependencia NO SE APEGA A LO SOLICITADO, pues de acuerdo a lo que se logra leer, tanto en Oficio de referencia como en el anexo presentado, los datos proporcionados son parciales y fuera del contexto de la información requerida, ya que solo proporciona una relación de obras ya contratadas y no detallan a quien o a quienes las contrataron; no detallan la modalidad bajo la cual las contrataron; los montos de los mismos contratos y no detallan a que ejercicio corresponden. Por lo tanto obvian la respuesta y no proporcionan las obras que serán ejercidas en el presente ejercicio 2012 con los puntos señalados en el inciso anterior..."*.

De donde se llega a la conclusión que en el presente caso el recurrente solicita la ampliación de la solicitud de información en el Recurso de Revisión, lo cual no está contemplado en la Ley de Transparencia.

Como se advierte del análisis de los artículos 72, 73, 74 y 75 contenidos en el Capítulo II, Del Recurso de Revisión de la Ley y 46 a 65 del Reglamento del Recurso de Revisión y demás procedimiento del Instituto, así mismo sirve de base el siguiente Criterio : CPJ-011-2009 sostenido por el Consejo General del Instituto: *MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. PROCEDE SU DESESTIMACIÓN CUANDO SE REFIEREN A CUESTIONES AJENAS A LA SOLICITUD ORIGINAL O A LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO. El Pleno de este Instituto sostiene que cuando el recurrente, al presentar su recurso, varía en cierto sentido su solicitud, y al analizar el ponente y el Pleno cada uno de los puntos petitorios, tomando en cuenta lo solicitado en la petición originaria, contrastado con la información entregada por el Sujeto Obligado, y de este análisis pueda deducirse el agravio o motivo de inconformidad planteado, así como la forma requerida de la solicitud en el recurso, este debe tomarse en cuenta para resolver el fondo del asunto, de no ser así, desestimar lo expuesto por el recurrente. Es decir, deben contrastar el Recurso de Revisión y la Solicitud de Información original, por un lado, y el Informe Justificado, en particular la respuesta e información proporcionada por el Sujeto Obligado, por el otro, para tomar en cuenta al resolver el fondo del asunto el motivo de inconformidad o agravio planteado, o de ser el caso, poder desestimar el motivo de inconformidad planteado, al no referirse a lo pedido en su solicitud original o a la respuesta dada por el Sujeto Obligado.*

Por lo tanto y atendiendo al principio de debido proceso, seguridad jurídica y equidad procesal, no ha lugar a tener por ampliada la solicitud de información sobre los puntos que señala, pues de hacerlo se estaría excediendo las atribuciones conferidas a este Instituto las cuales por mandato de Ley tiene limitadas, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Por lo que no es procedente que este Consejo General entre al estudio y análisis de la misma, dejando a salvo sus Derechos para hacerlos valer mediante los procedimientos de acceso a la información establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO:-** Por las consideraciones antes expuestas, se consideran infundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE** siendo procedente que este Consejo General **CONFIRME** la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** en los términos señalados en el considerando **QUINTO** de esta resolución.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante de acceso a la información;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:-** Por los razonamientos asentados en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución es procedente y con fundamento en el artículo 72 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca es procedente el recurso de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO:-** Con fundamento en el artículo 73 fracciones II se **CONFIRMA** la respuesta **DEL SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**;

súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vázquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe.  
**CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES. -----**